



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.
DEMANDADO	INNOVACIONES INMOBILIARIAS S.A.S
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00421 00
INTERLOCUTORIO	435
ASUNTO:	RECHAZA POR COMPETENCIA 002

La sociedad SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., por intermedio de apoderado judicial, presenta a consideración del Despacho, demanda Ejecutiva en contra de INNOVACIONES INMOBILIARIAS S.A.S, con el fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en dos facturas cambiarias de compraventa.

De la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra esta Funcionaria que, en el acápite inicial, se anota que los demandados cuentan con domicilio en Bogotá Distrito Capital, información que se corrobora en el certificado de existencia y representación judicial de la compañía; así mismo, en el aparte de notificaciones, se anotó como tal "Cr 14 N° 89-48 oficina 501 de la ciudad de Bogotá D.C."

Por tanto, queda claro que el domicilio de la demandada se ubica en Bogotá.

Frente a este tópico, el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, determina que la competencia de esta clase de asuntos se encuentra supeditada al domicilio del demandado. En consecuencia, es claro y evidente que debe conocer de este asunto el Juez Civil Municipal de Bogotá, a quien le será direccionado con el fin de que asuma su

conocimiento, pues a pesar que en la demanda se anota que la competencia se rige por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, en el título no se plasmó nada al respecto.

Desde ya y en caso de no compartir los argumentos acá expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

En derivación de lo expresado, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia territorial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ